H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC Nº 587 HS. 1259

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

Señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente:

Con Habilitación en el art. 3 inc.C de la ley 24309,preséntase éste proyecto de incorporación de un artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución:

La Honorable Convención Nacional Constituyente:

SANCIONA

Art.1.-Incorpórase como artículo nuevo dentro del capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional,el siguiente texto:
Los ciudadanos pueden proponer a la Legislatura proyectos de leyes y de derogación de las vigentes.Para su consideración la solicitud deberá estar suscripta por el porcentaje de electores que la ley determine.-
No pueden ser sometidos a éste procedimiento los proyectos de leyes concernientes a reformas de la Constitución,aprobación de tratados,tributos,presupuestos,creación y competencia de tribunales.-
Art. 2.- DE FORMA.-

ANTONIO GUERRERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
TUCUMAN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 3 de la ley 23409,ha habilitado la posibilidad de incorporación al texto constitucional,de instituciones de la llamadas de democracia " semidirecta ",ampliamente difundidas en países con regímenes políticos muy similares al nuestro(Vgr.,en las constituciones estaduales y en la legislación respectiva,en los Estados Unidos de América del Norte,la república democrática quizás con más firme y sostenido proceso de consolidación institucional en el planeta, Cfr.las clásicas obras de Burdeau,Loewenstein, Jiménez de Parga, Duverger, Hauriou, y nuestros - Legón, Linares Quintana, Ramella,González Calderón,etc.),y difundidas en nuestro propio campo político-institucional,fundamentalmente a partir de las reformas constitucionales provinciales habidas a partir del feliz restablecimiento de la democracia desde 1983 en adelante (Catamarca,art. 114 , 2.párrafo;129 y concs.; Córdoba, art.31, 32 y concs.; Formosa, art.4 y concs.; Jujuy,arts.2,118,123 inc.11 y concordantes;La Rioja,arts.74,81,82,83 y concs.;Neuquén,arts102 y 300,y concs.;Río Negro,arts.2,149 y concs;Salta ,arts 2,56,58 y 59,y concs.;San Juan, 47, 237, 238 y concs.;San Luis,arts.97,98,99,100 y concs.;Santiago del Estero,4 y concs.;Tierra del Fuego.Antártida e Islas del Atlántico Sur,art.4,107,191,204 inc.5;207,208,209 y concs.).=

La idea fuerza que motoriza la creciente difusión de estas instituciones llamadas de democracia "semidirecta"(en rigor y con mayor

propiedad,debería denominárselas instituciones de democracia directa,adecuadas a las condiciones de nuestra época en cuanto a dimensión geográfica y poblacional de los Estados,y demás aspectos computables que imponen tal adecuación),es hacer efectiva,real,operante,la soberanía del pueblo,piedra angular del origen y fundamento de una auténtica "democracia":***gobierno del pueblo,por el pueblo y para el pueblo,***según quizás insuperada expresión conceptual formulada por. Abraham Lincoln.*"No quepa duda que sólo el pueblo confiere autoridad o mando"*,en expresión también inmortal de nuestro Cornelio Saavedra,en las actas capitulares de Mayo de 1810,fundacionales de nuestra patria.Es así que no sólo las grandes democracias afianzadas de nuestro siglo,han ido dándose estos procesos institucionales de incrementación de las facultades del cuerpo político o electoral(conjunto de ciudadanos o sujetos activos de derechos políticos),de tal modo que a su voluntad preponderante deban ajustar su acción política y de gobierno,quiénes no son sino meramente sus "representantes" o "mandatarios" a su servicio(Vale aquí traer a colación las quizás también insuperada noción conceptual de República,acuñada por nuestro Aristóbulo del Valle:"es la comunidad política organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres,*cuyo gobierno es simple agente del pueblo,elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y responsable ante el pueblo de su administración*...sus ...departamentos de gobierno,limitados y combinados,...*desempeñan por mandato y como agentes del pueblo,los poderes...")*.Una mayor participación directa en el contenido y en la ejecución de las decisiones políticas y en general de la COSA PUBLICA,es ,pues,lo que ha determinado la aparición y desarrollo cada vez más acentuado de estas instituciones en nuestra época contemporánea,con una difusión cada vez más

extendida,más profunda y más pensada(Nótese tal proceso de incrementación de éstas formas directas o semidirectas,en el proceso de incorporación en las Constituciones Provinciales en la República Argentina,recordado y puntualizado antes).-

La irrupción protagónica del pueblo dándole vitalidad a las democracias(Con superación efectiva de aspectos meramente formalísticos de su invocación,con sentido muchas veces más declamatorios que operantes),se dió también en este siglo con los partidos políticos,grupos organizados dentro del cuerpo electoral,aglutinados precisamente para librar la contienda abierta por la conquista del gobierno,propia de los regímenes verdaderamente democráticos.Al punto que se ha dado un proceso de constitucionalización de estos "partidos",en gran medida correlativizado o "paralelo" de algún modo,con la extensión de éstas instituciones de la democracia "semidirecta"(o de la "directa",según dijimos antes,adecuada a nuestras actuales condiciones de vida social-estatal).Parece todo dirigirse a la articulación de una "democracia gobernante",con participación popular más activa y reflexionada,en los fines de nuestro siglo y en el amanecer del próximo.Con superación de la "democracia gobernada",como la que fue típica del siglo diecinueve,en conceptos de un conocido politicólogo francés.-

Es en esa línea histórica de desenvolvimiento de las sociedades y de los Estados democráticos de nuestros días,donde se inscribe la incorporación del instituto que proyectamos para ser añadido como artículo nuevo en ésta Reforma Constitucional en la que nos encontramos empeñados.-

Para que el pueblo,el conjunto de los ciudadanos,cada una de las personas y los habitantes de nuestra República sea más lúcido y conciente protagonista de su propia vida,cada día sea más artífice de su propio hábitat,de

su propio destino,de su propia existencia o de su fraternal coexistencia con los demás.-

Y para que ésa efectiva participación popular,eje de una auténtica vida en libertad por la corresponsabilidad moral que ella implica,torne en tangible realidad los grandes ideales operantes de la època,cual el desarrollo social en todos los órdenes.Pues,como lo señalara con precisión Pablo VI:***"el desarrollo es el nombre de la Paz en nuestros días"***

ANTONIO GUERRERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
TUCUMAN